



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01258-00

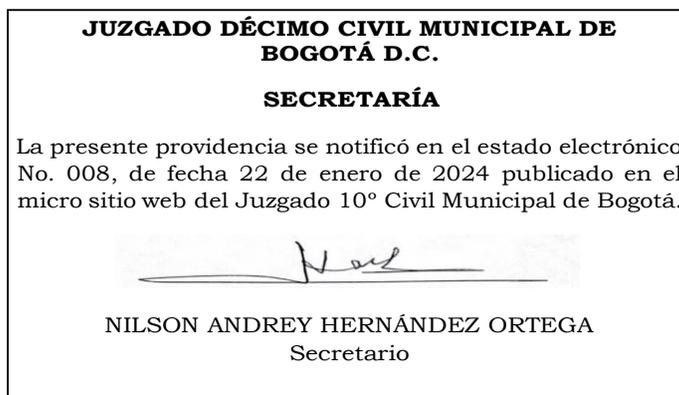
La parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 18 de diciembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 006 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb94d763f13076ed6acfe61f9e1c68f3ece096655dccc7f2a167d5ec171763f3**

Documento generado en 19/01/2024 05:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01134-00

La parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 15 de diciembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 22 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e097cc08f6e308df302bcc4b88d080fdc0f07a4ef3aa16b6dd2bee0381307a**

Documento generado en 19/01/2024 05:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01239-00

La parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 18 de diciembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 22 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6042303ba342fb82d7066ae73eb27dc6ad84cbae396987acaaa0da3fa433fa**

Documento generado en 19/01/2024 05:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01247-00

La parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 18 de diciembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 22 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b9985f977b85f6597d2762fdf629f740b1da2ef4dab328c4da554d6317fced**

Documento generado en 19/01/2024 05:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01240-00

La parte actora no subsanó en debida forma el requerimiento ordenado en el proveído de 12 de diciembre de 2023, en el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En efecto, en ese auto se requirió al demandante para que allegara el certificado de existencia y representación legal de Superagropunto S.A.S., con fecha de expedición no menor a 30 días, pero la actora aportó el certificado de libertad y tradición del rodante objeto del proceso, documento que no corresponde al solicitado.

En consecuencia, **se rechaza** la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, fecha 22 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c2f8a38ea6d83d653c64e43ff85be24b38b2b2c280691b8b88f1dacc0efc4f**

Documento generado en 19/01/2024 05:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00003-00

La apoderada del acreedor garantizado solicitó la terminación de la presente diligencia especial, por el “*restablecimiento del plazo concedido por el extremo actor*” [archivo 009 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 009, fecha 23 de enero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fd6785e4a577ecc0520693825927be083bcc90d5cea6c9e92e704eaa864944**

Documento generado en 19/01/2024 05:15:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01107-00

La apoderada del acreedor garantizado informó que el vehículo identificado con la placa UEM-961 fue aprehendido y dejado a disposición en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Ordenar al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., que realice la entrega del citado automotor al

representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

5.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

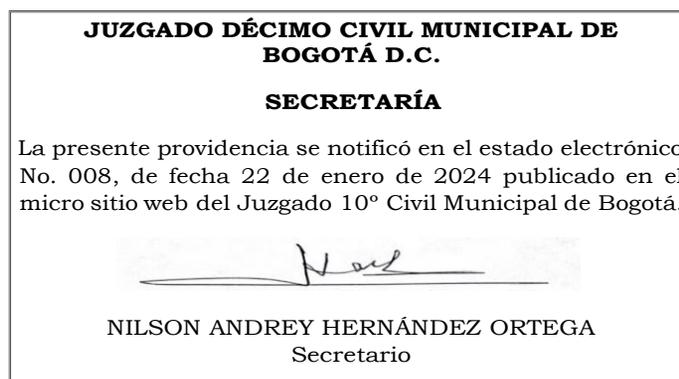
6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52784ea6ec13f9964b6eb92143115cd4dee456eba961780f7933943e4a182d48**

Documento generado en 19/01/2024 05:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00825-00

En atención a que la demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Admitir la demanda verbal declarativa instaurada por la sociedad **LAB Desarrollo S.A.S., el Fideicomiso Recursos Udara Polo Etapa 1 representado legalmente por la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A.** contra **Luis Ariel Rey Niño.**
- 2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibídem.*
- 3.-) Tramitar la demanda a través del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II *ídem.*
- 4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem,* o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.
- 5.-) Reconocer personería para actuar al abogado Martín Alfonso Quiñones Mogollón como apoderado de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.
- 6.-) Ordenar que se preste caución por la suma de \$10.870.000

m/cte. previo a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas en atención de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

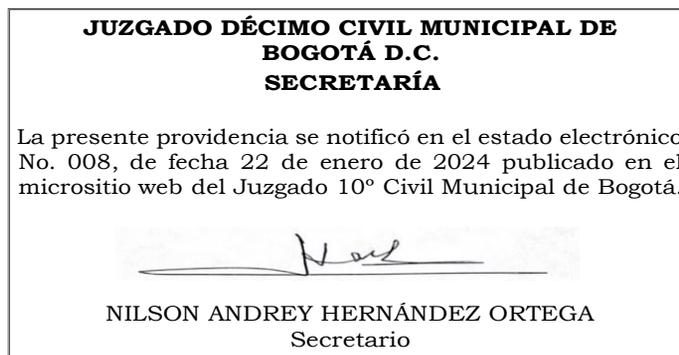
8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd72f09231ca38702639c517e72756d7d0158a030a6caa641f7fada9803b171c**

Documento generado en 19/01/2024 05:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2007-00439-00

Mediante los oficios n° 0476 y 1037 de 2023 se requirió a la oficina de archivo central, con el fin de que informara si el proceso de la referencia fue archivado con posterioridad al año 2009 [archivo 008 E.D.].

Sin embargo, la citada entidad guardó silencio.

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el artículo 43-4 del Código General del Proceso se dispone:

1.-) Requerir a la Oficina de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá y Cundinamarca para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación de esta providencia informe si el proceso 11001400301020070043900 fue archivado con posterioridad al año 2009.

2.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar la comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

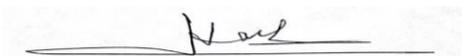
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 22 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba282d52b7abf7c8a821f18ac22ac4122a52a04a097eb2194981d8e5a019cb6**

Documento generado en 19/01/2024 05:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00926-00

Para los fines pertinentes se agrega al expediente los certificados emitidos por la empresa de mensajería, en los cuales consta el resultado negativo de las diligencias de enteramiento realizadas en las direcciones carrera 78 B n°. 63 – 29 sur, calle 58 A sur n°. 66 – 54, y la carrera 78 D n°. 60 - 29 sur, las cuales fueron reportadas por el extremo actor [archivos 12, 15 y 18, cdo. 1 E.D.].

De otra parte, se requiere al apoderado de la ejecutante en procura que aporte una nueva dirección para el enteramiento del demandado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42-1 y 78-6 del Código General del Proceso.

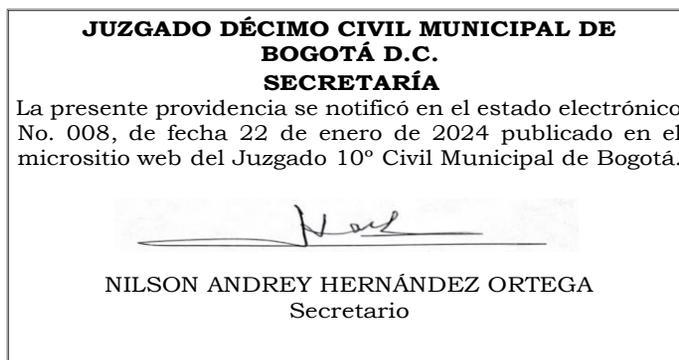
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b7ed0fa0019b144bdf1dfbcd8790c51a1609931586b1776ee1d7195928078**

Documento generado en 19/01/2024 05:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00926-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 6 a 18, cdo. 2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 22 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7802ef97c79fc59d808c5239416fc19304ce21aded5d710dedf0b62245888060**

Documento generado en 19/01/2024 05:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00837-00

En el auto de 18 de agosto de 2023 se tuvo por notificada a la entidad demandada por conducta concluyente, quien en el término para ejercer el derecho de defensa contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio [archivo 017 E.D.].

Del escrito de contestación se corrió traslado tal como consta en los archivos 017 y 020 del expediente.

En el término del traslado el demandante se pronunció sobre las excepciones de mérito invocadas por la pasiva [archivo 021 E.D.].

Por lo tanto, en procura de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1.-) Señalar las **10:00 a.m., del 11 de abril de 2024**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán concurrir a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones

procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

2.-) Señalar la hora de las **10:00 a.m., del 25 de abril de 2024** para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 *ibídem*.

3.-) Informar a las partes que ambas audiencias se realizarán de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

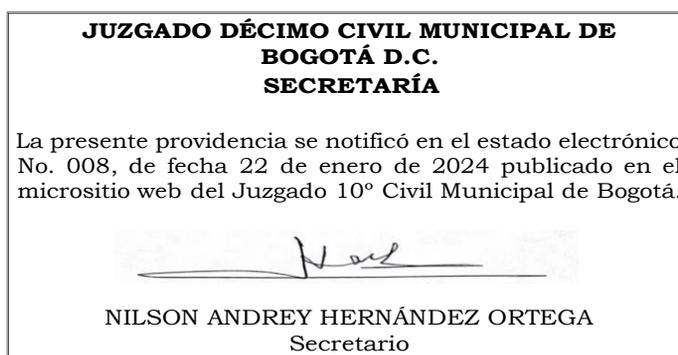
Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d24d8198540af7ad532bf54cb7bcd21e23dc9b9b7d6f676eb30b24ceec81e**

Documento generado en 19/01/2024 05:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003030-2015-00009-00

Para los fines pertinentes, se informa que la parte demandada en el término del traslado previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso guardó silencio.

Por lo tanto, en procura de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1.-) Señalar las **10:00 a.m., del 10 de abril 2024**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 409 del Código General del Proceso.

En la evocada audiencia se desarrollarán las etapas previstas en el artículo 372 *ibidem*, es decir, la conciliación, el interrogatorio de las partes, la fijación del litigio, el control de legalidad, y el decreto de las pruebas orientadas a la decisión respecto a la venta de la cosa común.

2.-) Informar a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular,

direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

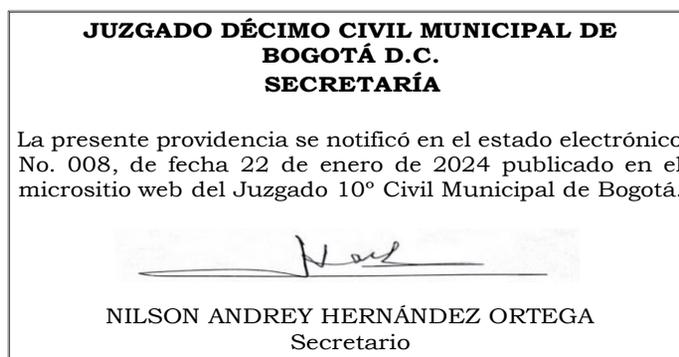
Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee199b544f531c9b9e9a43e93ec6e2a25d548b0924adaa2a556eb7d3bba04a7**

Documento generado en 19/01/2024 05:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01089-00

El proceso se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal.

Sin embargo, resulta pertinente realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42-5, y 132 del Código General del Proceso.

En la sentencia de 31 de julio de 2020 la anterior titular del juzgado profirió la sentencia en el trámite del proceso verbal promovido por Camilo Arturo Arévalo Cardona y Ángel Arturo Arévalo Dawkin contra el Grupo Empresarial Oikos S.A. [archivo 007 Cdo.1 E.D.].

La citada decisión fue objeto de apelación por ambos extremos procesales y la alzada se concedió en el “*efecto devolutivo*” (sic) [archivos 014 y 025 Cdo.1 E.D.].

El 19 de noviembre de 2020 el apoderado de la parte actora solicitó la ejecución de la sentencia, conforme lo dispuesto en los artículos 305 y 306 *ibídem*.

En el auto de 4 de diciembre de esa anualidad se libró la orden de apremio en favor de Camilo Arturo Arévalo Cardona y Ángel Arturo Arévalo Dawkin contra el Grupo Empresarial Oikos S.A. [archivo 006 Cdo.2 E.D.].

En el proveído de 23 de septiembre de 2021 el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá admitió el recurso de apelación en el

efecto suspensivo, toda vez que la sentencia fue recurrida por ambas partes (inciso 2° numeral 3 artículo 323 del C.G.P.) [fl.22 archivo 001 Cdo.002 E.D.].

En la providencia de 22 de febrero de 2023 se obedeció y cumplió lo resuelto por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá en la sentencia de 6 de junio de 2022 [archivo 039 Cdo.002 E.D.], que revocó parcialmente el fallo emitido por este juzgado, como se observa a continuación:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el fallo emitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, esto es lo referente al numeral 4 de la parte resolutive.

SEGUNDO: CONDENAR al GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A. a pagar a los demandantes CAMILO ARTURO ARÉVALO CARDONA y ÁNGEL ARTURO ARÉVALO DAWKINNS dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia la suma de \$16.531.467 y los intereses de dicha suma al 6% anual a partir del 4 de septiembre de 2017.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la decisión de primera instancia.

CUARTO: Sin condena en costas de esta instancia.

QUINTO: Devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen, efectuándose previamente las constancias de rigor.

Sin embargo, el citado proveído no comprendió todos los aspectos orientados al cumplimiento de la orden del superior, y en especial lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 329 del C.G.P., según el cual *“[c]uando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto”*.

Lo anterior, porque debía dejarse sin valor ni efecto todas las actuaciones procesales desde el auto de mandamiento de pago, inclusive, porque la competencia del juez de primera instancia **quedó suspendida** desde la concesión del recurso de apelación, de manera que no había lugar a realizar ninguna actuación hasta que se notificara el auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

El numeral 1° del artículo 323 *ibídem* dispone que el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo y la competencia “del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior (...)”.

Además, en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de 6 de junio de 2022 proferida por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá se concedió el término de diez (10) días a la parte demandada para el pago de la suma a la que fue condenada, sin que se hubiese observado ese plazo.

En efecto, el inciso 2° del artículo 305 del C.G.P. dispone que “[s]i en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, **este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso.** La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta” (negrilla y subrayado fuera del texto).

Por lo tanto, en orden a conjurar eventuales nulidades, salvaguardar el debido proceso, y de acuerdo con lo señalado en el inciso 1° del artículo 329 del C.G.P., se dispone:

Adicionar de oficio el auto de 22 de febrero de 2023, de la siguiente manera:

a.-) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá en la sentencia de 6 de junio de 2022, en la cual revocó parcialmente el fallo de 31 de julio de 2020, y ordenó:

“Primero: Revocar parcialmente el fallo emitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, esto es lo referente al numeral 4 de la parte resolutive.

Segundo: Condenar al Grupo Empresarial OIKOS S.A. a pagar a los demandantes Camilo Arturo Arévalo Cardona y Ángel Arturo Arévalo

Dawkinns dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia la suma de \$16.531.467 y los intereses de dicha suma al 6% anual a partir del 4 de septiembre de 2017.

Tercero: Confirmar en lo demás la decisión de primera instancia”.

b.-) Dejar sin valor ni efecto las actuaciones procesales adelantadas a partir del auto de mandamiento de pago de 4 de diciembre de 2020, inclusive.

c.-) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto de 4 de diciembre de 2020.

d.-) Ordenar a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación y tramitarla con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

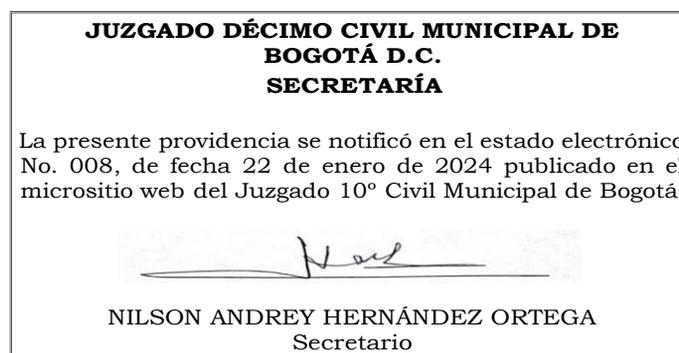
e.-) Ordenar a la secretaría controlar el término dispuesto en el numeral segundo de la sentencia de 6 de junio de 2022 del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, y una vez cumplido ingrese el expediente al despacho, con el fin de resolver lo pertinente sobre la solicitud de ejecución que obra en el archivo 1 de este expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2170b3ec379b6e252443787f998c6750736a72f1dff4eca6095d07be04cdfb**

Documento generado en 19/01/2024 05:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01089-00

El apoderado de la sociedad demandada elaboró la liquidación del crédito y solicitó la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el presente asunto [archivo 043 Cdo.2 E.D.].

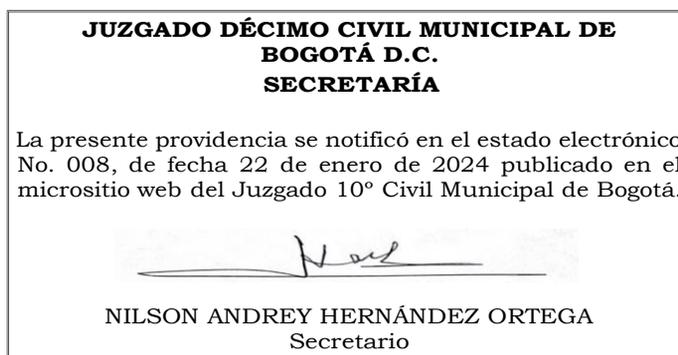
El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta fecha.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5a776fcc764c585f476892b0ad7e430bf1703587116a424056f42b8a64f1ef**

Documento generado en 19/01/2024 05:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003062-2018-01014-00

El curador *ad-litem* Yesid Augusto Rodríguez Cruz allegó un memorial, en el cual solicitó “emitir certificación en la que conste que he venido desempeñándome profesionalmente como abogado” en el proceso de la referencia [archivo 42 E.D.].

En tal medida, se ordena a la secretaría elaborar y remitir la certificación respectiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

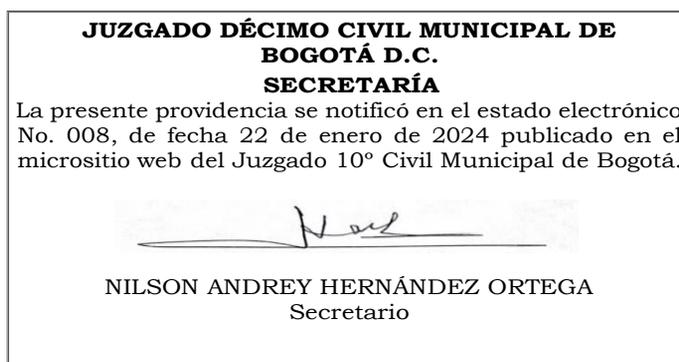
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b2aaf8b42f0d04be591973647dc4154d538fc97e534b2bf9a25fe2efb3a8e2**

Documento generado en 19/01/2024 05:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003062-2018-01014-00

El apoderado de la ejecutante aportó la liquidación del crédito de la obligación ejecutada [archivo 43 E.D.], de la cual se corrió traslado al extremo pasivo, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

Sin embargo, en la referida liquidación se indicó como tasa de interés remuneratorio anual el “30,05” y otros porcentajes, pero en la orden de pago se ordenó la liquidación de los intereses moratorios a la tasa del 9,00 % efectiva anual “*siempre y cuando no supere la máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera*” [fl. 118, archivo 1 E.D.].

En tal medida, se requiere al abogado para que adecúe la liquidación del crédito, de conformidad con el mandamiento de pago proferido en el presente asunto [fl.128, archivo 1 E.D.].

Además, deberá indicar la equivalencia del valor de la UVR aplicado a la liquidación de la obligación de la referencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

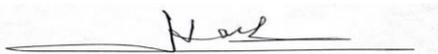
Juez

(5)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 22 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7827e647223d5e389fa8a89b89a38ac529a5a010048afc37a2c6348086d670a0**

Documento generado en 19/01/2024 05:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003062-2018-01014-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 44 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

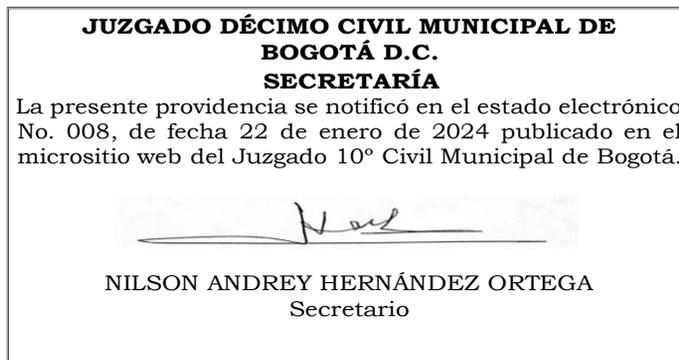
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d83ae35ea1b319d38b2d977e76adac5f2bd57d34124ffeb60d99144f681f1f**

Documento generado en 19/01/2024 05:15:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003062-2018-01014-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado, esto es, 19 de febrero de 2024.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

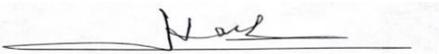
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

MAO

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 22 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa1958a91e23dc8ea33d6d776f0605e440a22ecc038a1da9d7f9ade530051c7**

Documento generado en 19/01/2024 05:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003062-2018-01014-00

Se requiere al señor José Luis Delgado Arenas con el fin de que rinda las cuentas de su gestión como secuestre del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50C-1875127 [archivo 3 E.D.].

Para lo anterior, se le concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación.

De otra parte, se le advierte al citado secuestre que debe rendir cuentas de su gestión **mensualmente** sin necesidad de ser requerido por el juzgado.

Se ordena a la secretaría remitir copia de esta decisión al citado secuestre a la dirección de correo electrónico informado para efecto de recibir notificaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

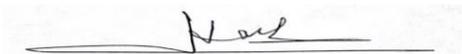
Juez

(5)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 008, de fecha 22 de enero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4779e3d51d5e38962c6d805c798c549d715826d8b67ccab5a01e6848d81b83a1**

Documento generado en 19/01/2024 05:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00532-00

En el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque la anterior titular del despacho no verificó que desde el 25 de octubre de 2018 el señor Wilson Hernando Ortiz Bustos es el propietario del inmueble objeto de la hipoteca, según la anotación n° 011 del certificado de tradición y libertad de ese predio, según se observa [archivo 61 E.D.]:

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-10-2018 Radicación: 2018-71251	
Doc: ESCRITURA 2310 del 18-12-2017 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.	VALOR ACTO: \$154.930.000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA INCLUYE EL GARAJE NO.16	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)	
DE: BUSTOS DE ORTIZ OLIVA	CCH# 41428354
DE: ORTIZ SIERRA JOSE HERNANDO	CCH# 17180406
A: ORTIZ BUSTOS WILSON HERNANDO	CCH# 79555177 X

En ese orden, al momento de la presentación de la demanda, esto es, el 20 de mayo de 2021 los acá ejecutados no eran los propietarios del bien objeto de la garantía hipotecaria, como se observa en los anexos allegados con el libelo [fl. 23, archivo 2 E.D.].

El numeral 2 del artículo 468 *ibidem* dispone que “*si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago*”.

En tal medida, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42-5 y 132 *idem*, así como en orden a conjurar

eventuales nulidades, el Juzgado dispone:

1.-) Tener como sustituto de los demandados al señor Wilson Hernando Ortiz Bustos.

2.-) Notificar esta providencia al demandado junto al mandamiento de pago en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

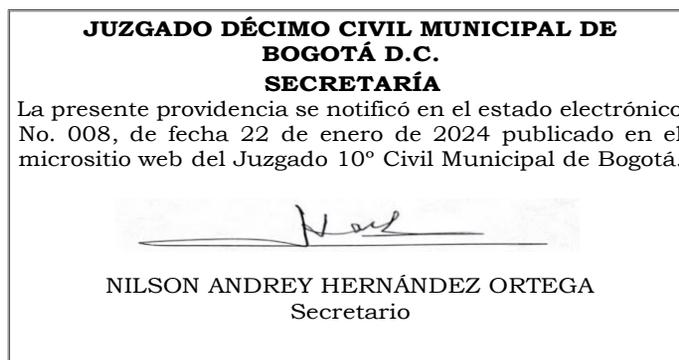
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36d90466a23d0560339aa91fd40e9144974df41ddfd9d35491b2c77a104517a5

Documento generado en 19/01/2024 05:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00532-00

El apoderado de la señora Olivia Bustos de Ortiz promovió incidente de nulidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 del Código General del Proceso [archivo 31 E.D.].

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta fecha, en el cual se realizó el control de legalidad de la actuación [archivo 65 E.D.].

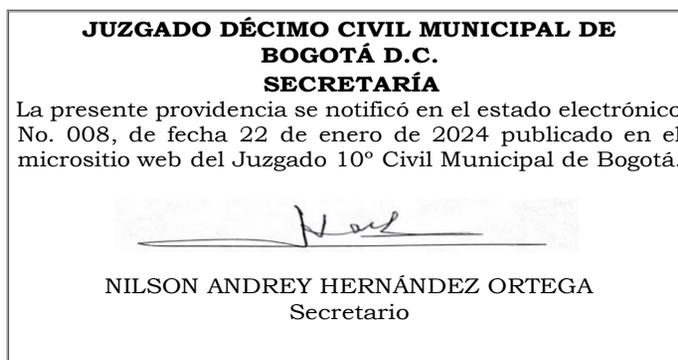
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33169b58463b7ef5a33671845134f9277bf159fe5e5e48fc7da6029cbdf1821d**

Documento generado en 19/01/2024 05:15:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**